

**22511** *ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Real Campiña a favor de don Miguel Antonio Recio de Morales y González Abreu.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Real Campiña a favor de don Miguel Antonio Recio de Morales y González Abreu, por fallecimiento de su padre, don Miguel Antonio Recio de Morales y Calvo de la Puerta.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 13 de octubre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE MARINA

**22512** *ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo por el Comandante de Intervención de la Armada don Ciriaco Corral García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Intervención de la Armada don Ciriaco Corral García, en la adjudicación de viviendas en régimen de acceso a la propiedad promovidas por el Patronato de Casas de la Armada en la supermanzana número 7 del barrio del Pilar de Madrid, contra la Resolución del Ministerio de Marina de 22 de abril de 1975, por la que se desestimó en alzada el recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por el Consejo directivo del Patronato de Casas de la Armada, confirmando la adjudicación de viviendas, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado con fecha 29 de marzo de 1976 la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de don Ciriaco Corral García contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser conformes a ello; todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. y Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22513** *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 1 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 505/1974, interpuesto por don Aurelio González Perrino, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de junio de 1976, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 505 de 1974, interpuesto por don Aurelio González Perrino, contra resolución del Tribunal

Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Abelardo Bermúdez Muñoz, en nombre de don Aurelio González Perrino, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por estar este acuerdo ajustado a derecho; sin declaración especial de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22514** *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona dictada en 14 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 219/75, interpuesto por «Bianchi, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de junio de 1976, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo número 219/75, interpuesto por «Bianchi, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de abril de 1975, en relación con el impuesto sobre el lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Bianchi, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, por la que se desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones, así como la liquidación y la sanción de que traen causa, por no ser conformes a derecho; con las inherentes consecuencias legales. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22515** *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 20 de septiembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 304/1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Navaleno (Soria), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de julio de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de septiembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 304 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Navaleno (Soria), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de julio de 1972, referente a liquidación practicada por cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Navaleno contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y dos y en el recurso de alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo de Soria de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho y, en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Navaleno, y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se le ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a indicados ejercicios; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación por otra del Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el pleito número trescientos cuatro de mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22516** *ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 276/73, interpuesto por «Sociedad Mercantil Anónima Valencia», relativa al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1970, sobre suspensión.*

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 276/1973, de 17 de junio de 1974, así como la comunicación de los autos dictados por el Tribunal Supremo teniendo por apartado y desistido del recurso al apelante, en el recurso promovido por «Sociedad Mercantil Anónima Valencia», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de febrero de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, la excepción aducida, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima "Valencia, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres desestimando su solicitud de suspensión de la ejecución de la liquidación fiscal recurrida, sin expresa mención de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22517** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se dispone la renovación de los Vocales de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, representantes de las zonas tercera, quinta y novena.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133, 134 y concordantes del Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central,

y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, así como en la disposición transitoria segunda del Decreto 3110/1968, de 5 de diciembre, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los Decretos 2908/1962, de 15 de noviembre y 2138/1965, de 21 de julio y Orden ministerial de 12 de marzo de 1966,

Esta Dirección General acuerda se proceda a la renovación de los Vocales representantes en la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en las zonas tercera, quinta y novena, determinadas en la circular de 29 de diciembre de 1950 de la suprimida Dirección General de Banca y Bolsa, con aplicación del procedimiento establecido en el citado Reglamento.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—El Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

## 22518 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de noviembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,233	68,433
1 dólar canadiense .....	70,037	70,311
1 franco francés .....	13,678	13,732
1 libra esterlina .....	110,639	111,237
1 franco suizo .....	27,898	28,037
100 francos belgas .....	183,767	184,804
1 marco alemán .....	28,233	28,375
100 liras italianas .....	7,884	7,916
1 florin holandés .....	27,014	27,147
1 corona sueca .....	16,089	16,174
1 corona danesa .....	11,537	11,590
1 corona noruega .....	12,871	12,933
1 marco finlandés .....	17,713	17,811
100 chelines austriacos .....	396,795	400,286
100 escudos portugueses .....	216,888	218,915
100 yens japoneses .....	23,204	23,312

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**22519** *ORDEN de 25 de septiembre de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros de las Fuerzas de Policía Armada que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, números uno de las promociones de aspirantes a los empleos de Capitán, Oficial, Brigada y Cabo en la Academia Especial de Policía Armada, por considerarles comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros de las citadas Fuerzas, Teniente don Gonzalo Calvo Barrios; Sargentos primeros don José León García Zarzá y don Antonio Tre Terroba, y Policía don Fernando Terrones Carretero.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.